



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 60 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230013800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Deyber Rangel Sas	16/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120240009300	Procesos Ejecutivos	Dielco	Caribesol De La Costa Sas Esp	16/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Escrito De Terminacion A La Parte Demandante
08001315301120230016800	Procesos Ejecutivos	Jeeves Technologies Colombia S.A.S.	J Y C Construimos S.A.S.	16/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120240000700	Procesos Ejecutivos	Luis Manuel Carvajalino Quin	Tatiana Margarita Diaz Granados Pacheco, Vanessa Marcela Carvajalino Barros	16/04/2024	Auto Decide - Corrige Auto De Fecha Abril 01 De 2024

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

41e5fcdd-49b8-4d54-acdd-560fe2a07626



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 60 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230011700	Procesos Ejecutivos	Sociedad Grupo Andino Marin Valencia Construcciones Sa Grama Construcciones Sa	Akmios S.A.S	16/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120230028500	Procesos Ejecutivos	Walid Cure Melo	Edgardo Rafael Marquez Borge	16/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120240008100	Procesos Ejecutivos	Banca De Libranzas Virtuales S.A.S.	Hama Aseo S.A., Harold De Jesus Maestre Mercado	16/04/2024	Auto Decreta - Ordena Terminacion Del Proceso Por Transaccion
08001310301120150083500	Procesos Verbales	Jorge Said Narvaez Muñoz Y Otro	Teresa Pujol De Salgado	16/04/2024	Sentencia - Dicta Sentencia
08001315301120210014000	Procesos Verbales	Ruby Elena Garcia Forez	Ingris Coromoto Lubo Gomez, Personas Indeterminadas Y Desconocidas, Y Otros Demandados..	16/04/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

41e5fcdd-49b8-4d54-acdd-560fe2a07626



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 60 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220029800	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Herederos Indeterminados De Fernando Fernandez Arana (Q.E.P.D.).	16/04/2024	Auto Decreta - Corrige Sentencia De Fecha Junio 26 De 2022

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

41e5fcdd-49b8-4d54-acdd-560fe2a07626



RADICACIÓN No. 08001315301120230011700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES
S.A. EN
REORGANIZACION - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
DEMANDADO: AKMIOS S. A. S.
DECISION: AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

Barranquilla, abril 16 de 2024.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Abril
Dieciséis (16) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su APROBACIÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9160118bc0561dce4a33b27ed133affe3a55d5421ba58061cb4f6837b2ceccc62

Documento generado en 16/04/2024 10:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 08001315301120230013800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DEYBER RANGEL S.A.S y OTRO
DECISION: AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

Barranquilla, abril 16 de 2024.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Abril Dieciséis (16) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bf11f3748937de55727812e787e1840f70993c197915952da4b0555d0e4c8d**

Documento generado en 16/04/2024 10:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 08001315301120230016800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: SOCIEDAD J Y C CONSTRUIMOS S.A.S
DECISION: AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

Barranquilla, abril 16 de 2024.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Abril
Dieciséis (16) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62c79117ea71f92f0b3689b8c8b8522cc3ed07b9b7cdf16c1153c040f9a6175**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00285
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALID CURE MELO
DEMANDADOS: EDGARDO RAFAEL MARQUEZ BORGE
DECISION: SE ORDENA SEGUIR EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito donde el demandante solicita auto seguir ejecución, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Abril 15 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El *Dr. MANUEL DE JESUS SILVERA LUBO*, *abogado titulado*, *Correo electrónico: manuelsilvera22@hotmail.com*, *actuando en calidad de apoderado judicial del señor WALID CURE MELO*, con C.C. No. 1.044.429.465, y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, *correo electrónico carteragdistricur@gmail.com*, *presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra el señor EDGARDO RAFAEL MARQUEZ BORGE*, mayor de edad y vecino de la ciudad de Baranoa Atlántico, e identificado con C.C. No. 72.014.105 sin correo electrónico conocido, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que el demandado, señor EDGARDO RAFAEL MARQUEZ BORGE, identificado con la C.C No. 72.014.105, se obligó al pago de la suma de DOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESO (\$230.000.000 M.L.), por concepto de capital vencido, contenida en el Pagaré No. 001.Lugar cumplimiento obligación Barranquilla.

Por último, señala que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que proviene del deudor.

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado a pagar a favor del demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Noviembre 23 de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, señor EDGARDO RAFAEL MARQUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

BORGE, identificado con la C.C No. 72.014.105, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, tomando en consideración a que los títulos valores obrantes en el proceso cumplen las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C. G. Del P., y siguientes del código de comercio, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 001.Lugar cumplimiento obligación Barranquilla. -

Por la suma de DOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESO (\$230.000.000 M.L.) por concepto de capital insoluto, más la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.875.000), M/I; los cuales fueron tasados al uno punto cinco por ciento (1.5%) y correspondientes a 25 días por concepto de intereses corrientes o de plazo, más la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$20.700.000 M.L.), suma que corresponde a los intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda (Noviembre 14 de 2023) y más los que se sigan causando hasta que se verifique el pago de la misma, liquidados conforme al artículo 884 del C. de Comercio, costas del proceso y agencias en derecho.

La orden de pago arriba citada, le fue notificada personalmente al demandado, señor EDGARDO RAFAEL MARQUEZ BORGE, identificado con la C.C No. 72.014.105, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, conforme a lo señalado en los artículos 291 del C. G. del Proceso, el día 18 de Enero de 2024, (Ver folio 0004 del expediente virtual), quién otorgó poder a una profesional del derecho proponiendo excepciones, las cuales fueron presentadas de manera extemporánea, tal como se dijo en auto de fecha Febrero 20 de 2024 (Folio 0007 del expediente virtual).-.

Así las cosas, ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executiva Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de ésta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En atención, a lo anteriormente expresado y tomando en consideración que éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor EDGARDO RAFAEL MARQUEZ BORGE, identificado con la C.C No. 72.014.105, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Doce Millones Seiscientos Mil Pesos M.L. (\$12.600.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5151fb6ec2f815702de0b953c7109aa02d6d56dfe6c6215fcaa4bc565b85e59**

Documento generado en 16/04/2024 11:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2024 - 00093
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIELCO S.A.S
DEMANDADO: AIR – E S.A.S. E.S.P
ASUNTO: SE PONEN EN CONCIMIENTO A DEMADADA ESCRITO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito mediante el cual la parte demandada solicita terminación del proceso a través de apoderada judicial, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Abril 15 de 2.024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Revisada la solicitud elevada por la sociedad demandada a través de apoderada judicial, donde solicita la terminación del proceso y el consecuencial desembargo de bienes, en atención a que, ha realizado la consignación transferencia a la cuenta de propiedad de la demandante de la suma de \$ DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VENTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS \$ (\$216.196.524,97), correspondientes a capital e intereses de mora correspondiente a las facturas que dieron origen al proceso ejecutivo de la referencia.

Así las cosas, tenemos que, en atención a lo solicitado por la demandada, y de conformidad a lo señalado en el artículo 461 del C. G. del Proceso; ésta agencia judicial ordena dar traslado a la parte activa en la litis por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre el particular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4400e1d34f22fdb7bb7031b2ede30a3792ab0b603f8ae393e5ef3abb771c2b81**

Documento generado en 16/04/2024 11:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00140 – 2021
PROCESO: PERTENENCIA – RECONVENCION REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: RUBY ELENA GARCIA FLOREZ
DEMANDADOS: INGRID COROMOTO LUBO GOMEZ Y OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
DECISION: SE SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso de pertenencia, se han cumplido las etapas procesales previas a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del proceso, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Abril 15 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, seguido por el señor RUBY ELENA GARCIA FLOREZ, contra los señores INGRID COROMOTO LUBO GOMEZ y OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que éste se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual éste despacho procede a fijar fecha para el día 26 de Abril del año 2024, a las 8.30 A.M., para cumplir las etapas de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

Por último, se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo, el Interrogatorio de las partes, saneamiento proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos y fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d85fe8e06acf1ccbc06cfe25a3ffe04140ed0a17924f40f7433eeba6b8d718f

Documento generado en 16/04/2024 12:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2024-00081

DEMANDANTE: BANCA DE LIBRANZAS VIRTUALES S.A.S.

DEMANDADOS: HAMA ASEO S.A.S. y; HAROLD MAESTRE MERCADO

DECISION: SE ORDENA TERMINACION PROCESO POR TRANSACCION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de transacción suscrito por las partes, donde solicitan terminación del proceso, al despacho para proveer.

Barranquilla, Abril 15 de 2024.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el Memorial que antecede presentado por las partes encontradas en la presente litis seguida por la sociedad BANCA DE LIBRANZAS VIRTUALES S.A.S, con Nit. No. 901.248.705-8 con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por la señora VIVIANA DEL CARMEN BUELVAS FERIA, quien es mayor de edad, domiciliada en Barranquilla e identificada con C.C. No. 64.587.162, a través de apoderado judicial contra la sociedad HAMA ASEO S.A.S. identificada con NIT 800.135.644-5, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por VIVIANA DEL CARMEN AYCARDI BARRIOS, mujer, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.679.593 y el señor HAROLD DE JESUS MAESTRE MERCADO, varón, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía número 72.152.539, en donde llegan a un Acuerdo Transaccional celebrado entre ellos para que forme parte integral del proceso Ejecutivo que ocupa nuestra atención, el despacho procede a admitir la presente Transacción celebrada en la presente litis en la forma y condiciones en ella pactados, por lo que se procede a dar por terminado el proceso por haber las partes transado el mismo.

Tomando en consideración a que en el presente proceso se ha cumplido con la entrega de la primera cuota a la demandante sociedad BANCA DE LIBRANZAS VIRTUALES S.A.S, con Nit. No. 901.248.705-8 con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por la señora VIVIANA DEL CARMEN BUELVAS FERIA, identificada con C.C. No. 64.587.162, tal como lo acordaron las partes en la CLUSULA DOS DEL ACUERDO TRANSACCIONAL - PARAGRAFOS 2 Y 3, el despacho procede dar por terminado el presente proceso.

Así mismo, de no existir embargo de remanente, se ordena el desembargo, de los bienes trabados en la presente litis y teniendo en cuenta que el demandante está renunciando a los términos de notificación y ejecutoria, hágase entrega de los oficios de desembargo a la parte demandada si los hubiere.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente Transacción celebrada en la presente litis en la forma y condiciones en ella pactados



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por transacción.

TERCERO: Decretar el Levantamiento de las medidas cautelares, si se hubiesen decretado de no existir embargo de remanente. -

CUARTO: Una vez cumplido todo lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306693b4f4d204ff9f2177fe90dabf7f57e63660e1f5d99a2b334a6a2f1a7fdf**

Documento generado en 16/04/2024 12:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO. Corregir la sentencia de fecha 26 de Junio del año 2022, en el numeral Cuarto de la parte considerativa y el numeral primero y segundo de la parte resolutive, en el siguiente sentido:

NUMERAL CUARTO: Descendiendo al meollo del asunto se puede observar que los demandados, representados por Curador Ad-Litem, quien contesto sin oponerse a las pretensiones, en cuanto a la entrega del inmueble Un edificio Comercial de Tres (3) plantas ubicado en la Calle 46 No. 18-37 y Calle 47 No. 18-46, de la ciudad de Barranquilla, por parte de la demandante la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: Dese por terminado el contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre del año 2006, celebrado entre el señor FERNANDO FERNANDEZ ARANA como Arrendador y la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., representada legalmente por la señora LIGIA MARIACURE RIOS, como arrendataria, que pesa sobre el siguiente bien inmueble:

Un Edificio Comercial de Tres (3) Plantas ubicado en la calle 46 No. 18-37 y Calle 47 No. 18-46, de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Ordenase a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor FERNANDO FERNANDEZ ARANA (QPDE), a recibir el inmueble antes citado, por parte de la arrendataria ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., en el mismo estado en que fue entregado, teniendo en cuenta la terminación del contrato.

CUARTO: Téngase al Dr. FLAVIO ORTEGA GOMEZ, como apoderado judicial de la CLINICA GENERAL DEL NOTE S.A., represnetada legalmente por CAROLINA BUENDIA GUTIERREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6c3b33305a0e6037297be4702e1473f8ab13ac68fec982ee5b2285396f7ec0**

Documento generado en 16/04/2024 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08-011-31-53-011-2015-00835-00

REFERENCIA: SENTENCIA

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTES: JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ Y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ

DEMANDADOS: TERESA PUJOL DE SALGADO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Los señores **JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, mediante apoderado judicial, presenta demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE) contra todos los señores PUJOL DE SALGADO TERESA, VERGARA ARRIETA ANA BEATRIZ, HOYOS AVILA FABIOLA MARIA, CERMEÑO PADILLA ROSA AMALIA, DIAZ CASTRO ADA IRIS, MORALES OREJANERA CONSUELO DEL SOCORRO, BENITEZ CONCEPCION, MENDOZA MORA ESILDA MARIA, BAUTISTA .GONZALEZ AURA SUSANA, PERNETT URANGO CANDELARIA YESIMINE, PETRO DE MALDONADO MANUELA TEODORA, DURANGO LOPEZ MILY DEL CARMEN, MARICELA LOPES RODRIGUEZ, DURANGO COGOLLO FE DEL CARMEN, ROMERO CASTAÑO MARTHA CECILIA, FRANCO MARIA DE LOS ANGELES, HERNANDEZ CORDERO ADELIER DE JESUS, LOPEZ BLANQUICET ANA GABRIELA, BEHAINE LLORENTE ESTHER SOFIA, MONTERROSA MEZA JOSEFA MARIA, ALVAREZ ELIDA ROSA, NURYS GERTRUDIS GONZALEZ DIAZ, RAMONA DE LAS MERCEDES ARRIETA MARTINEZ, FANNY JOSEFA DE HOYOS ARGUMEDO, NANCY DEL SOCORRO GOMEZ DOMINGUEZ, DIOSELINA DE JESUS RAMOS PACHECO, CARMEN SOBEIDA OCHOA BENITEZ, TEODORA ISABEL OQUENDO VENTA, MARLENE DEL CARMEN GANDIA ANAYA, MARTHA EMILSE OYOLA LOPEZ, ASTRID ELENA BUILES ARENA, ISABEL SEGUNDA SALGADO GUZMAN, NICOLASA DEL CRISTO MEZA OCHOA, MARI FROILANA VILLORNA CANCIO, LENIS MARIA LUNA TAPIAS, TERESA DE JESUS BALDOVINO TORRES, MARIA ANTONIA VILORINA CANCIO, BALDOVINO O TORRES RASMIRI, CAROLINA DEL SOCORRO PALACIO ALVAREZ, GÑORIA CECILIA RUIZ GARCIA, EVILMA ESPERANZA OSORIO HERNANDEZ, LUDUVINA BEDOYA LONDOÑO, MARIA INOCENCIA RODIÑO, MARIA INES LLANOS GONZALEZ, GEORGINA ISABEL MONTIEL DE VERGARA, KARINA PAOLA GUTIERREZ SOTO, JAIDIT ISABEL ARANGO RAMOS, MARIA DE LA CRUZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VAZQUES ROJAS, DEIFAN ESTHER LOPEZ SIERRA, ELSA LUCIA ORTIZ ALMARIO, NELLY DEL CARMEN MORELO YEPES, LOIRA ROSA RUBIO ALCIRIA, ONELIA MARIA PETRO VILLADIEGO, MARITZA DE SOCORRO ROMERO ALEMAN, MARIA DE JESUS MORA DE SIMANCA, LORENZA ISABEL NARVAEZ MARQUEZ, CARMEN EDITH BENITEZ BENITEZ, GLORIA MARIA ARCIA SANCHEZ, NORA DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ, ANA ELISA OYOLA MIRANDA, YOLANDA ESPEDITA MIRILLO RAMOS, ONEIDA DEL SOCORRO BENAVIDES MONTES, ARGELINA DEL SOCORRO AMADOR SALGADO, SONIA VICTORIA VELILLA DE BARCHA, SONIA DEL CARMEN MONTOYA PUENTES, CATALINA ANTONIA DURANGO DE PAZ, CARMEN JULIA RUIZ MONTES, LUZ MILA RAMOS, AUXILIADORA DEL CRISTO CARCAMO MARTINEZ, VICTORIA DEL CARMEN HERNANDEZ LOBO, OLINDA SOFIA LOPEZ DE GUZMAN, ZUNILDA DEL CARMEN BAENA GENES, DINA CRISTINA PORTO HOYOS, MARTA ELVIRA ARGUMEDO SALGADO, FRANCISCA ISABEL URANGO AGAMEZ, SAMIRA ELJACH HERRERA, SANDRA MILENA ALVAREZ SEVERICHE, NOEMI ESTER VILLALBA TORRES, ELIANA PATRICIA DILSON MONTIEL, ADRIANA PATRICIA OROZCO LOPEZ, MILEYDIS RODRIGUEZ FLOREZ, CIELO DEL CARMEN VITOLA CONTRERAS, OSBINA DEL CARMEN CORREA CORREA, CONSUELO DEL CARMEN MARTINEZ PETRO, LILIANA LOPEZ YANES, KETTY KARINA GUZMAN OSPINO, POLA PATRICIA PEREIRA DIAZ, ANA BERLIDES GONSALEZ ROSALEZ, SIXTA TULIA MORA DE LONDOÑO, KELYS SOLEY GONZALEZ ROSALEZ, EUNICE MELEGARDY PEREZ OVIEDO, SOL FANY ALVAREZ PEREZ, MARTHA ELDA CHACON GONZALEZ, WILMA RITA DURANGO PADILLA, GLORIA CECILIA MORENO DE LOPEZ, LILIANA AUXILIADORA ELIAS OTERO, YOLANDA DEL CARMEN CORDERO HERNANDEZ, MARIA TERESA TENORIO CARRASCAL, SANDRA INES CORTES UPARELA, CRISTINA ISABEL OTERO BALLESTEROS, ADA LUZ MONTIEL PACHECO, ELIA ESPERANZA TUIRAN MADERA, OMAIRA LUCIA LOPEZ ARGEL, ANGELA MARIA SANCHEZ ROMERO, GISELL DE JESUS MORALES LOPEZ, EDELMIRA GIRALDO CUERVO, JUDITH IDALEDES LEDEZMA DE DIAZ, AMPARO DE JESUS GAVIRIA MARTINEZ, PAOLA ANDREA SALGADO PERALTA, AMPARO JOSEFINA PEÑARANDA COLON, MARITZA ISABEL TABORDA SOLANO, MARTHA ISABEL PEÑARANDA VICTORIA, KATIA DEL CARMEN CONSTANTE PERNETT, AIDA DEL CARMEN SIMANCA MORA, HEYDYS KHATY ARTETA CABARCAS, LILIANA CALIXTA MONTES MIRANDA, MARIA YELITZA MARQUEZ LOPEZ, SILVIA CRISTINA BELTRAN TOVAR, OLGA MARIA LACHARME BENEDETTI, AMIRA DEL CARMEN URANGO DE OVIEDO, NEILA MARIA DEL CARMEN POLO NUÑEZ, GLORIA DEL CARMEN PEÑA MURILLO, ROSIRIA DEL CARMEN SALGADO MURILLO, MARIA DEL ROSARIO PUCHE BULA, EVELYN DEL CARMEN BARRERA VERGARA, RUBY CORONADO FIGUEROA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MARLYN DEL CARMEN DICKSON COGOLLO, ROSALBA GARCES POLO, ANA LUISA RUIZ DE IGUARAN, BLANCA JOSEFINA SALVADOR DE BARRIOS, ANA OFELIA GARCIA DE RESTREPO, DALIDA MARIA BENITEZ PEREZ, KERGULEN DE SILGADO IVONNE ENRIQUETA, VELEZ DE ECHENIQUE CARMEN CECILIA, MORA TIRADO CIRA CIELO, GOMES DE PE/ATA GEORGINA MARIA, MESTRA DE HERRERA AMPARO DEL ROSARIO, BALLESTEROS MARTINEZ UNILDA SEGUNDA, OLIVEROS DE GOMEZ CARMEN BEATRIZ, MARTINEZ LOPEZ NUBIA ESTHER, ARCIRIA VASQUEZ PETRONA DEL CARMEN, ORTEGA PICO OLGA OLIVA, VILLADIEGO PEREZ ILIAN DEL SOCORRO, AGAMEZ PAYARES LEDIS, NAVARRO DE BENEDETTI DELLIS ISABEL, GONZALES FUENTES BETTSY LOURDES, PICO PICO FRANCIA ELENA, GAVIRIA MARTINEZ REINALDA ANTONIA, LOPEZ HOYOS NORIS ESTHER, ESPINOSA HOYOS MABEL CECILIA, RIVAS DE ARANGO MARTA LUCIA, AVILA TORDECILLA GILMA DEL CARMEN, COGOLLO MESTRA NELCY DEL ROSARIO, MONTES FLOREZ LUZ ELENA, DIAZ MARQUEZ DILIA DORALINA, HERNANDEZ BALLESTEROS ARNEYDA LUCIA, GARCES POLO DORYS ELENA, ALVAREZ BEDOYA ELFY ESTHER, CONDE ALEMAN MERCEDES DEL CARMEN, HOYOS DE ORTEGA LELY LUCILA, VERTEL CONDE ELVIRA ELENA, PEREZ SOLANO LUCY REBECA, PUELLO GARCIA MOIRA DEL CARMEN, BARON ANAYA AMPARO DE JESUS, RAILLO CARRASCAL AMELIA REGINA, VALVERDE GANEM MARIA BERNARDA, TORRES DE LA OSSA CARMEN CECILIA, CASTILLO CALUME PATRICIA DEL SOCORRO, LOZANO MORENO MARTHA CECILIA, HUMANEZ MARTINEZ JACQUELINE, ARCIRIA VASQUEZ LUCERO DEL ROSARIO, GUEVARA CASTAÑEDA SILVIA AMPARO, RUIZ PORRAZ ARELY MARIA, BUCHELI VILLEGAS MONICA PATRICIA, OSPINO PEREZ JOSEFA ESTHER, ROMERO SANCHEZ MARGARITA GUADALUPE, RAMIREZ PEÑATE ETHEL TERESITA, CORAL BURBANO DORIS VICTORIA, PEREZ VASQUEZ ADALGUISA DE JESUS, TABOADA TORRES RODEILA JIDITH, NOVA GONZALEZ JULIET ISABEL, VELEZ DE LEON ANGELINA, LORA OCHOA REGINA SOCORRO, GERMAN MARZOLA NESLY DEL CARMEN, BARRIOS SALVADOR LESLIE GISELA, PUCHE VEGA EDNA MARGARITA, ANAYA OSORIO BETTY CECILIA, DORIA MARTINEZ MARIA DE JESUS, RAMOS FUENTES TERESITA DE JESUS, BUELVAS HOYOS BIENVENIDA, CASTRO MADERA MADIVAN DEL CARMEN, GUZMAN SABIE DENILSE, CARDONA MANGA CARMEN SOFIA, AVILA MIRANDA CEFERINA DEL CARMEN, SOLANO LARA CATIA MARIA, MARTINEZ GIMENEZ ELIANA PATRICIA, VILLEGAS NODIER ELENA, GARCIA MOLINA GEOMAR DEL CARMEN, GARZON GUZMAN NURY S MARGOTH, BETTIN BARCENAS BLANCA MARGARITA, CASTRO ARRIERO JUDITH, DURANGO ANDRADE PETRONA AGUSTINA, FIALLO DE PEFFEN MARIA CRISTINA, CHACON WILCHES DIANA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MARCELA, PERES RIVERA YENIS YURANIS, PASTRANA MARTINEZ DIANA LUZ, FRANCO VILLA RUBIELA ANDREA, GRANDA MARTINEZ ALEYDA DEL SOCORRO, PEÑATE VERGARA DELCY ESTER, GARZON GUZMAN DELVIS MARIA, PEREZ RICARDO ADRIANA MARIA, GALVIS JAIME DIOSELINA, AMARIS MONTES CARMEN DEL SOCORRO, URANGO GOMEZ CENERY DEL CARMEN, SOLANO DIAZ MARIA, LUZ, PALOMINO DE CARRILLO NUMYS ESTHER, LOZANO VALVERDE GRENDIS YOHANA, URZOLA VERONA ABIGAIL DE JESUS, CASTAÑEDA CALLE NEILLA MARIA, MONTOYA CADAVID GLORIA MARIA, VERGARA ARRIETA MARIA AUXILIADORA, LOPEZ TORRES MARIA DEL CONSUELO, OSORIO URRUTIA DIANYS MARGARETH, MERCADO ZULUAGA DIANA CAROLINA, LOBO SALAZAR IBIS ANTONIA, VASQUEZ NARVAEZ LUZMILA MARIA, SALAZAR MUÑETON MARIA ANDREA, BURGOS ARTEAGA ADRIELA STELLA, DEAVILA ZUÑIGA CELSA, ROMERO CASTAÑO ELIZABET, LOPEZ ROSARIO RUTH MARIA, MARSIGLIA BARRIOS XIOMARIS, RIVERA BLANCO KETTY DEL CARMEN, BUELVAS PEREZ MARIA MERCEDES, PEROZA TORRES JUDITH, CASTRO SOTO GENIS BEATRIZ, VELASCO POSADA MAIRA ESTHER, CONTRERAS CASERES BERTHA ALICIA, MARQUEZ LOPEZ MARA CRISTINA, SIERRA SOLERA PATRICIA DEL CARMEN, HERNANDEZ RIVAS MARIA VICTORIA, PADILLA JIMENEZ AMIRA CECILIA, HERNANDEZ CANTERO LEDIS JUDITH, MARTINEZ VERBEL OLGA TERESA, GOMEZ REGINO BONTY CECILIA, SEVERICHE DIAZ MERCY MARINA, ESPINOZA NUÑEZ ARELYS MARGOT, VARGAS HOYOS IRIS MARIELA, ZARUR REGINO GLORIA LUCIA, LICONA CONTRERAS LUZ STELLA, CORDERO GONZALEZ KENNY FABRICIA, MADRID RODRIGUEZ PATRICIA GREGORIA, TRUJILLO GONZALEZ BERNARDA MARIA, VELEZ SALCEDO ROSA BERTHA, YEPES FABRA NUR ELENA, GALINDO HERNANDEZ IRIS MARGARITA, GOMEZ DIAZ PABLA CELESTE, SOCARRAS MARCHENA YASMARY SOFIA, PEREZ SALGADO GLINYS GRISAYDA, CABRALES HESSEN SOHAD SAMIRA, PAZ WECHEK MARTHA ELVIRA, VILLAREAL ARGUMEDO KETY CECILIA, VASQUEZ NEGRETE GERMANIA MARIA, KERQUELEN FLOREZ DIANA PATRICIA, MARTINEZ GONZALEZ OSMANY VANESSA, ANICHIARICO PORTILLO LUZ ESTELLA, DIAZ LARA LORENA PATRICIA, JIMENEZ GUERRERO MIRNA LUZ, CABRALES ESPINOZA SARA MARISSA, ESTEBAN REGINO EDNA MARGARITA, VILLADIEGO ALARCON ELIZABETH MARIA, CASTRO ESQUIVIA LUZ CARMEN, GOMEZ BARONRUBIELA ESTHER, LANG HOSTEN SIRLEY, NEGRETTE DIKSON PATRICIA ELENA, AGUDELO GUERRA LUZ CONSUELO, BENEDETTI NAVARRO ALEXANDRA MARIA, GONZALEZ VILLALBA LEDA, MARTINEZ HERRERA ELBA ISABEL, CORDERO POLO MARTHA LUCIA, DORIA CORDERO DIANA MAUDIHT, MARTINEZ CARDENAZ LELIS UILEZMA, IGUARAN RUIZ LUCILA MARIA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ECHAVARRIA GUEVARA JAKELIN EUGENIA, TIRADO VERGARA JINETH PAOLA, ARRIETA MORA EMILSA, PEREZ ARROYO ENITH, RIZO MIRANDA ADRIANA ROCIO, BUELVAS JIMENEZ XENIA LUZ, ECHEVERRY JERONIMO SANDRA MILENA, CONTRERAS CACERES CHIRLY PAOLA, DE ORO RUIZ YESENIA LEONOR, DURANGO CONTRERAS BLEIDYS PAOLA, PATERNINA RAMOS LUZ AMANDA, CHARRIS MIRANDA ANGELICA BEATRIZ, ALQUERQUE CAUSIL CONSUELO DE NIEVE, MEZA GANDIA GLORIA ELENA, SANMARTIN MONTIEL LUZ EDILMA, ARANGO RAMOS ADELFA VICTORIA, PEREIRA BUSTAMANTE DORIS ISABEL, DUARTE VASQUEZ ARLET PAOLA, MARTINEZ MORALES MAYRENA SOREY, CUETO PEÑATE SHIRLEY DEL SOCORRO, GUERRA LOBO NARLIS PATRICIA, CHAVEZ MONTIEL MARCELA, ARBELAEZ ALVAREZ MELIZA INES, SIOLO SILVIA MARIA, CASTAÑO CAUSIL CARMEN ANA, GUTIERREZ GONZALEZ MARIA DE LA CRUZ, SOLANA VERGARA MARIA BERNARDA, QUINTERO DAUDER RUBY STELA, URREGO CONTRERAS ROCIO DEL CARMEN, ALVAREZ ARGUMEDO ERICA PATRICIA, PASTRANA PACHECO MILENA, AYALA RIVAS ALBA NETH, SWERIN MARTINEZ IRMA CECILIA, ZENIT MARIA IMITOLA GOMEZ, ARGUMEDO CARDOZO ERICA DEL ROSARIO, VILLADIEGO DIAZ DEICY ESTHER, ZARUR REGINO ADY PATRICIA, ALVARADO MARTINEZ NUBIS MARGOTH, PACHECO BENITEZ MAGALIS ROSA, MARTINEZ PEÑA ERICA MILENA, FERREIRA CHAAR MARIA EUGENIA, JIMENEZ CASTAÑEDA DORIS FERNANDA, BURGOS DURANGO CLEMENCIA DEL CARMEN, DURANGO COGOLLO ANGELA MARIA, MOSALVE SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO, JULIO DURAN MIRAMA DEL CARMEN, ERICA PATRICIA CUAVAS PUPO, URANGO GOMEZ OLGA ARACELIS, CABALLERO SOLANO DIANA CAROLINA, HOYOS BARRETO ADRIANALUCIA, CEPEDA URIBE YOLANDA, TEHERAN BOHORQUEZ VILMA ESTHER, MONTES BENITEZ MINEYIS MARIA, CORDERO VERGARA INGRIS MARIA, GODOY AGUDELO MARBY AZUCENA, VARGAS PINTO MARY LUZ, GARAVITO GRANDA WILSON FERNANDO, JIMENEZ VERGARA CRISTIAN DAVID, MONSALVE MONTIEL JORGE LUIS, ESCOBAR BOTERO HAMILTON DARIO, DURANGO COGOLLO SANTIAGO JOSE, GOMEZ ALVAREZ JULIO CESAR, POSADA MARTINEZ ARGIRIO DAVID, SEPULVEDA PIMIENTA JOVAN RAMIRO, FERNANDEZ RESTREPO JUAN FELIPE, AVILA DUQUE GIOVANNI ANDRES, GONZALEZ VILLALBA DEBIER ANTONIO, CARBONO MENDOZA ALEXIS JAVIER, MARRIAGA FONSECA HEYDER EMIGDIO, TORRALVO PUCHE EDUARD, ARIAS RIOS JORGE ENRIQUE, LEMA GOMEZ ALBERTO, GONZALEZ TORDECILLA FREDY AUGUSTO, CARVAJAL RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, VILLARREAL GONZALEZ DONADO JOSE, ARTEAGA ARTEAGA TEMISTOCLE JOSE, OLASCOAGA IZQUIERDO GOFREDO ABELARDO, BAUTISTA PAEZ CARLOS AMADO, NEGRETTE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NORIEGA ALEXANDER ANDRES, PETRO LORA MILTON DE JESUS, CORONADO GUERRA FELIPE RAFAEL, DURANGO DURANGO JOSE ANIBAL, PRETELT LOPEZ MANUEL HERIBERTO, MARTINEZ OTERO JHONYS JAVIER, CANCINO MARTINEZ ARCELIO CARMELO, OTERO ESPITIA WILLIAM ALEJANDRO, ARGEL DIAZ DAIRÓ MIGUEL, HERNADEZ DORIA OSCAR JAVIER, MALDONADO PETRO MARIO FELIPE, COGOLLO RIVAS IVAN DARIO, CALDERIN COLDERO JOSE LUIS, OLIVERA LOPEZ LUIS FERNANDO, MONTALVO DURANGO CARLOS AUGUSTO, ARGUMEDO BEDOYA ELIO JOSE, HERRERA GARCIA ALVARO JESUS, CALDERON DIAZ HUBER MANUEL, MIRANDA MONTIEL ALBERTO LEON, VIDES SANCHEZ JOSE RAFAEL, MARTINEZ MARCELO AQUILES, GUERRA PONCE BENJAMIN JOSE, SAENZ PADILLA JOSE ANDRES, COAVA LOPERA JOHN ALBERTO, SANDOVAL PADILLA SAMUEL, BUELVAS MACEA RAFAEL MANUEL, DE HOYOS ARGUMEDO DIEGO IVAN, TIRADO ARABIA ANIANO MANUEL, GONZALEZ SOTO ARTURO MIGUEL, SOLANO DOMINGUEZ MEDARDO ANTONIO, ZABALA MADRIGAL GUSTAVO ADOLFO, GONZALEZ SOTO HILBERT NICOLAS, ACEVEDO ZARANTE GUSTAVO ADOLFO, VERGARA DIAZ RUBEN DARIO, MARTINEZ MARTELO ALEXANDER, SALCEDO DE ARCOS OSCAR DARIO, ORTIZ GOMEZ JAIDER FIDEL, PAZ DURANGO MARIO ALFONSO, MEZA GANDIA MANUEL ENRIQUE, SOTO BETIN LEIDER ANDRES, JAIME JOSE HERNANDEZ RICARDO, HERAZOLEZCANO JORGE IVA, VERGARA RESTAN HERNAN TULIO, FLOREZ ARROYO HERNAN FELIPE, BUILES PALENCIA JORGE ALBERTO, ALDANA DUMAR LUIS GABRIEL, QUINTERO LIDUEÑAS DAVID ANTONIO, MARTINEZ MORALES OSCAR JOSE, VELASQUEZ RAMOS JUAN DAVID, HERNANDEZ QUINTANA FERMIN MANUEL, RUIZ ROMERO ALFREDO ANTONIO, CURIEL MORENO RAMIRO ANTONIO, HERNANDEZ QUINTANA DAMIAN, HERRERA ENSUNCHO JULIO ELIAS, HERNANDEZ QUINTANA EVER DE JESUS, RAMOS DIAZ ALFIT ANTONIO, URBINEZ IBARRA ORLANDO RAMON, LORA OCHOA LUIS RAMON, BERNAL ARRIETA ALBERTO JOSE, GARCES POLO DOMINGO PEDRO, PINEDA VELASQUEZ ROBINSON DE JESUS, PEREZ SOLANO ALFREDO ENRIQUE, ALEMAN CARDEÑO JESUS MARIA, ARRIETA BENAVIDES ALBERTO AMANCI, SALGADO GERARDO RAFAEL, COGOLO PITALUA RAFAEL RICARDO, SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL FELIPE, JESUS LOPEZ ALTAMIRANDA, ALVAREZ DIAZ JUAN CARLOS, PADILLA MERCADO EUSEBIO JOSE, YEPES CORONADO ALBERTO FABIO, LOBO VILLADIEGO MARCO ANTONIO, CUITIVA VELASQUEZ GUSTABO ANIBAL, ANAYA OSORIO JAIME ALFONSO, GUZMAN PEÑA CARLOS ARTURO, ROMERO RAMIREZ FAVIO JOSE, ARDILAPASTRANA IVAN DARIO, ARROYO POLO SIGILFREDO ANTONIO, GONZALEZ RAMOS HECTOR LUIS, PINEDA MARTINEZ AMGEL MANUEL, HOYOS FIGUEROA FREDYS ENRIQUE, CORTES PEREZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ALEXANDER, HOYOS CHAVEZ EDUAR ANTONIO, CASTILLO MACEA KAMEL ALFARO, DOMINGUEZ DIAZ JOSE GREGORIO, SIBAJA CALONGE MARCELIANO JOSE, MENDOZA LOPEZ MARIO MANUEL, BENEDETTI NAVARRO RAFAEL ENRIQUE, MADERA GARCIA EVER MANUEL, MOLINA FLOREZ JORGE LUIS, FLOREZ ARISTIZABAL EDUARDO ALONSO, MARTINEZ COGOLLO LUIS ALFREDO, DIAZ PERTUZ LEONARDO ANTONIO, GUERRA HERNANDEZ ELVIS ALFONSO SARMIENTO DIAZ SAMIR EDUARDO, ECHENIQUE VELEZ JAIME ENRIQUE, GOMEZ OLIVERO MAURICIO FERNANDO, RAMIREZ JARAMILLO HUMBERTO RAMON, PETRO RAMOS EDER ENRIQUE, GARZON GARCIA JULIO ELMER, DIAZ IBARRA LUIS HERNANDO, GOMEZ PATIÑO RAUL ANTONIO, PATARROYO ORTIZ JOSE IVAN, TORRES MEJIA SAMIR ENRIQUE, MONTES PEREZ CARLOS EDUARDO, VITOLA ARRIETA ERNESTO FIDEL, CONDE URANGO FIDEL ANTONIO, PEÑA DIAZ JULIO MARIO, LOPEZ GARCIA LUIS EDER, CUELLO BRITTO AQUILINO MANUEL, HERNANDEZ ACUÑA JOSE DEL CARMEN, PEÑA FONSECA HUGO ARMANDO, CAYCEDO GONZALEZ ENRIQUE OSWALDO, VILLALBA FLOREZ DARIO JOSE, PEÑATES MONTES VICTOR ANDRES, CASSERES ECHAVEZ JAIRO ALBERTO GOMEZ, JIMENEZ GONZALEZ ANSELMO, CARMONA FLOREZ JORGE NELSON, APARICIO OCHOA JUAN ALBERTO, DIAZ BUITRAGO HUGO ALBERTO, VIDES LUNA FABIO FARID, RODRIGUEZ CASTRO LIBARDO ENRIQUE, CASTAÑEDA MORENO NICOLE BRIGGETTE, NEGRETE FERNANDEZ VICTOR RAUL, CARDENAS DIAZ ERIKA CECILIA, MORA MONTERROSA YULIETH PAOLA, MACILLA OYOLA DEISY LILIANA, BARRIOS VILLERA KATIA MARGARITA, BERNAL ABIANTUN RAMON ALFONSO, QUIÑONES ACUÑA JOSE LUIS, ACOSTA PEREZ CINDY PAOLA, BENITEZ BARRIOS MARIA TERESA, BARCHA VERILLA ELIAS, CORONADO INDIRA CAROLINA, CASERES IBARRA VIVIANA PATRICIA, ENCISO HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE, LORA CEBALLOS ERIKA PAOLA, AGUDELO BUSTAMANTE CARLOS ANDRES, SOLANO GARCES SANDRA PATRICIA, LOPEZ GUZMAN SAMIR ANDRES, BERMUDEZ CUITIVA CINDY ISABEL, PASTRANA RUIZ MARIA ISABEL, MENDOZA BUCHELI BILLYBAN, AGUILAR RINCO GUILLERMO CAMILO, PEREZ MONTERROSA LUIS ALFREDO, LONDOÑO GONZALEZ GABRIEL JOSE, PEREZ RIVAS PAOLA PATRICIA, para que previo los tramites consagrados en el articulo 375 del Código General del Proceso. se hagan las siguientes.

DECLARACIONES:

El actor pretende lo siguiente:

PRETENSIONES:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO. - Que se declare por vía de prescripción extraordinaria que los señores JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ son los propietarios de una casa distinguido con el N°. 11-51 de la calle 5 de la actual nomenclatura del municipio de Puerto Colombia y el lote de terreno que contiene, que es el marcado con el N° 5 del bloque N° 23, comprendido dentro de los linderos generales el predio conocido con el nombre de Sabanilla o los Manatios. Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, lote de terreno que tienen las siguientes medidas y linderos por el Norte 15.00 metros y linda con rambla marina en medio con terreno para parque en el mar; Sur mide 15.00 metros y linda con lote sabanilla Ltda. Y otra; Oeste mide 40.00, metros y linda con lotes de terreno de la compañía sabanilla Ltda. Y otra; Este mide 40.00 metros con lotes de la misma compañía; rectificación de las medidas y linderos por el Norte 30.00 metros y linda con la calle 5; por el Oriente 40.00 metros y linda con predios de la agropecuaria y reforestadora del atlántico; por el Sur 30.00 metros con agropecuaria y reforestadora del atlántico limitada; por el Occidente 40.00 metros y linda mosaicos San Diego, a este predio le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 040-47837 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla y el código catastral N° 08573040000070005000.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de los señores, PUJOL DE SALGADO TERESA, VERGARA ARRIETA ANA BEATRIZ, HOYOS AVILA FABIOLA MARIA, CERMEÑO PADILLA ROSA AMALIA, DIAZ CASTRO ADA IRIS, MORALES OREJANERA CONSUELO DEL SOCORRO, BENITEZ BENITEZ CONCEPCION, MENDOZA MORA ESILDA MARIA, BAUTISTA .GONZALEZ AURA SUSANA, PERNETT URANGO CANDELARIA YESIMINE, PETRO DE MALDONADO MANUELA TEODORA, DURANGO LOPEZ MILY DEL CARMEN, MARICELA LOPES RODRIGUEZ, DURANGO COGOLLO FE DEL CARMEN, ROMERO CASTAÑO MARTHA CECILIA, FRANCO MARIA DE LOS ANGELES, HERNANDEZ CORDERO ADELIER DE JESUS, LOPEZ BLANQUICET ANA GABRIELA, BEHAINE LLORENTE ESTHER SOFIA, MONTERROSA MEZA JOSEFA MARIA, ALVAREZ ALVAREZ ELIDA ROSA, NURYS GERTRUDIS GONZALEZ DIAZ, RAMONA DE LAS MERCEDES ARRIETA MARTINEZ, FANNY JOSEFA DE HOYOS ARGUMEDO, NANCY DEL SOCORRO GOMEZ DOMINGUEZ, DIOSELINA DE JESUS RAMOS PACHECO, CARMEN SOBEIDA OCHOA BENITEZ, TEODORA ISABEL OQUENDO VENTA, MARLENE DEL CARMEN GANDIA ANAYA, MARTHA EMILSE OYOLA LOPEZ, ASTRID ELENA BUILES ARENA, ISABEL SEGUNDA SALGADO GUZMAN, NICOLASA DEL CRISTO MEZA OCHOA, MARI FROILANA VILLORNA CANCIO, LENIS MARIA LUNA TAPIAS, TERESA DE JESUS BALDOVINO TORRES, MARIA ANTONIA VILORINA CANCIO, BALDOVINO O TORRES RASMIRI, CAROLINA DEL SOCORRO PALACIO ALVAREZ, GÑORIA CECILIA RUIZ GARCIA, EVILMA ESPERANZA OSORIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

HERNANDEZ, LUDUVINA BEDOYA LONDOÑO, MARIA INOCENCIA RODIÑO, MARIA INES LLANOS GONZALEZ, GEORGINA ISABEL MONTIEL DE VERGARA, KARINA PAOLA GUTIERREZ SOTO, JAIDIT ISABEL ARANGO RAMOS, MARIA DE LA CRUZ VAZQUES ROJAS, DEIFAN ESTHER LOPEZ SIERRA, ELSA LUCIA ORTIZ ALMARIO, NELLY DEL CARMEN MORELO YEPES, LOIRA ROSA RUBIO ALCIRIA, ONELIA MARIA PETRO VILLADIEGO, MARITZA DE SOCORRO ROMERO ALEMAN, MARIA DE JESUS MORA DE SIMANCA, LORENZA ISABEL NARVAEZ MARQUEZ, CARMEN EDITH BENITEZ BENITEZ, GLORIA MARIA ARCIA SANCHEZ, NORA DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ, ANA ELISA OYOLA MIRANDA, YOLANDA ESPEDITA MIRILLO RAMOS, ONEIDA DEL SOCORRO BENAVIDES MONTES, ARGELINA DEL SOCORRO AMADOR SALGADO, SONIA VICTORIA VELILLA DE BARCHA, SONIA DEL CARMEN MONTOYA PUENTES, CATALINA ANTONIA DURANGO DE PAZ, CARMEN JULIA RUIZ MONTES, LUZ MILA RAMOS, AUXILIADORA DEL CRISTO CARCAMO MARTINEZ, VICTORIA DEL CARMEN HERNANDEZ LOBO, OLINDA SOFIA LOPEZ DE GUZMAN, ZUNILDA DEL CARMEN BAENA GENES, DINA CRISTINA PORTO HOYOS, MARTA ELVIRA ARGUMEDO SALGADO, FRANCISCA ISABEL URANGO AGAMEZ, SAMIRA ELJACH HERRERA, SANDRA MILENA ALVAREZ SEVERICHE, NOEMI ESTER VILLALBA TORRES, ELIANA PATRICIA DILSON MONTIEL, ADRIANA PATRICIA OROZCO LOPEZ, MILEYDIS RODRIGUEZ FLOREZ, CIELO DEL CARMEN VITOLA CONTRERAS, OSBINA DEL CARMEN CORREA CORREA, CONSUELO DEL CARMEN MARTINEZ PETRO, LILIANA LOPEZ YANES, KETTY KARINA GUZMAN OSPINO, POLA PATRICIA PEREIRA DIAZ, ANA BERLIDES GONSALEZ ROSALEZ, SIXTA TULIA MORA DE LONDOÑO, KELYS SOLEY GONZALEZ ROSALEZ, EUNICE MELEGARDY PEREZ OVIEDO, SOL FANY ALVAREZ PEREZ, MARTHA ELDA CHACON GONZALEZ, WILMA RITA DURANGO PADILLA, GLORIA CECILIA MORENO DE LOPEZ, LILIANA AUXILIADORA ELIAS OTERO, YOLANDA DEL CARMEN CORDERO HERNANDEZ, MARIA TERESA TENORIO CARRASCAL, SANDRA INES CORTES UPARELA, CRISTINA ISABEL OTERO BALLESTEROS, ADA LUZ MONTIEL PACHECO, ELIA ESPERANZA TUIRAN MADERA, OMAIRA LUCIA LOPEZ ARGEL, ANGELA MARIA SANCHEZ ROMERO, GISELL DE JESUS MORALES LOPEZ, EDELMIRA GIRALDO CUERVO, JUDITH IDALEDES LEDEZMA DE DIAZ, AMPARO DE JESUS GAVIRIA MARTINEZ, PAOLA ANDREA SALGADO PERALTA, AMPARO JOSEFINA PEÑARANDA COLON, MARITZA ISABEL TABORDA SOLANO, MARTHA ISABEL PEÑARANDA VICTORIA, KATIA DEL CARMEN CONSTANTE PERNETT, AIDA DEL CARMEN SIMANCA MORA, HEYDYS KHATY ARTETA CABARCAS, LILIANA CALIXTA MONTES MIRANDA, MARIA YELITZA MARQUEZ LOPEZ, SILVIA CRISTINA BELTRAN TOVAR, OLGA MARIA LACHARME BENEDETTI, AMIRA DEL CARMEN URANGO DE OVIEDO,



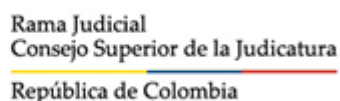
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NEILA MARIA DEL CARMEN POLO NUÑEZ, GLORIA DEL CARMEN PEÑA MURILLO, ROSIRIA DEL CARMEN SALGADO MURILLO, MARIA DEL ROSARIO PUCHE BULA, EVELYN DEL CARMEN BARRERA VERGARA, RUBY CORONADO FIGUEROA, MARLYN DEL CARMEN DICKSON COGOLLO, ROSALBA GARCES POLO, ANA LUISA RUIZ DE IGUARAN, BLANCA JOSEFINA SALVADOR DE BARRIOS, ANA OFELIA GARCIA DE RESTREPO, DALIDA MARIA BENITEZ PEREZ, KERGUELEN DE SILGADO IVONNE ENRIQUETA, VELEZ DE ECHENIQUE CARMEN CECILIA, MORA TIRADO CIRA CIELO, GOMES DE PE/ATA GEORGINA MARIA, MESTRA DE HERRERA AMPARO DEL ROSARIO, BALLESTEROS MARTINEZ UNILDA SEGUNDA, OLIVEROS DE GOMEZ CARMEN BEATRIZ, MARTINEZ LOPEZ NUBIA ESTHER, ARCIRIA VASQUEZ PETRONA DEL CARMEN, ORTEGA PICO OLGA OLIVA, VILLADIEGO PEREZ ILIAN DEL SOCORRO, AGAMEZ PAYARES LEDIS, NAVARRO DE BENEDETTI DELLIS ISABEL, GONZALES FUENTES BETTSY LOURDES, PICO PICO FRANCIA ELENA, GAVIRIA MARTINEZ REINALDA ANTONIA, LOPEZ HOYOS NORIS ESTHER, ESPINOSA HOYOS MABEL CECILIA, RIVAS DE ARANGO MARTA LUCIA, AVILA TORDECILLA GILMA DEL CARMEN, COGOLLO MESTRA NELCY DEL ROSARIO, MONTES FLOREZ LUZ ELENA, DIAZ MARQUEZ DILIA DORALINA, HERNANDEZ BALLESTEROS ARNEYDA LUCIA, GARCES POLO DORYS ELENA, ALVAREZ BEDOYA ELFY ESTHER, CONDE ALEMAN MERCEDES DEL CARMEN, HOYOS DE ORTEGA LELY LUCILA, VERTEL CONDE ELVIRA ELENA, PEREZ SOLANO LUCY REBECA, PUELLO GARCIA MOIRA DEL CARMEN, BARON ANAYA AMPARO DE JESUS, RAILLO CARRASCAL AMELIA REGINA, VALVERDE GANEM MARIA BERNARDA, TORRES DE LA OSSA CARMEN CECILIA, CASTILLO CALUME PATRICIA DEL SOCORRO, LOZANO MORENO MARTHA CECILIA, HUMANEZ MARTINEZ JACQUELINE, ARCIRIA VASQUEZ LUCERO DEL ROSARIO, GUEVARA CASTAÑEDA SILVIA AMPARO, RUIZ PORRAZ ARELY MARIA, BUCHELI VILLEGAS MONICA PATRICIA, OSPINO PEREZ JOSEFA ESTHER, ROMERO SANCHEZ MARGARITA GUADALUPE, RAMIREZ PEÑATE ETHEL TERESITA, CORAL BURBANO DORIS VICTORIA, PEREZ VASQUEZ ADALGUISA DE JESUS, TABOADA TORRES RODEILA JIDITH, NOVA GONZALEZ JULIET ISABEL, VELEZ DE LEON ANGELINA, LORA OCHOA REGINA SOCORRO, GERMAN MARZOLA NESLY DEL CARMEN, BARRIOS SALVADOR LESLIE GISELA, PUCHE VEGA EDNA MARGARITA, ANAYA OSORIO BETTY CECILIA, DORIA MARTINEZ MARIA DE JESUS, RAMOS FUENTES TERESITA DE JESUS, BUELVAS HOYOS BIENVENIDA, CASTRO MADERA MADIVAN DEL CARMEN, GUZMAN SABIE DENILSE, CARDONA MANGA CARMEN SOFIA, AVILA MIRANDA CEFERINA DEL CARMEN, SOLANO LARA CATIA MARIA, MARTINEZ GIMENEZ ELIANA PATRICIA, VILLEGAS NODIER ELENA, GARCIA MOLINA GEOMAR DEL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CARMEN, GARZON GUZMAN NURYS MARGOTH, BETTIN BARCENAS BLANCA MARGARITA, CASTRO ARRIERO JUDITH, DURANGO ANDRADE PETRONA AGUSTINA, FIALLO DE PEFFEN MARIA CRISTINA, CHACON WILCHES DIANA MARCELA, PERES RIVERA YENIS YURANIS, PASTRANA MARTINEZ DIANA LUZ, FRANCO VILLA RUBIELA ANDREA, GRANDA MARTINEZ ALEYDA DEL SOCORRO, PEÑATE VERGARA DELCY ESTER, GARZON GUZMAN DELVIS MARIA, PEREZ RICARDO ADRIANA MARIA, GALVIS JAIME DIOSELINA, AMARIS MONTES CARMEN DEL SOCORRO, URANGO GOMEZ CENERY DEL CARMEN, SOLANO DIAZ MARIA, LUZ, PALOMINO DE CARRILLO NUMYS ESTHER, LOZANO VALVERDE GRENDIS YOHANA, URZOLA VERONA ABIGAIL DE JESUS, CASTAÑEDA CALLE NEILLA MARIA, MONTOYA CADAVID GLORIA MARIA, VERGARA ARRIETA MARIA AUXILIADORA, LOPEZ TORRES MARIA DEL CONSUELO, OSORIO URRUTIA DIANYS MARGARETH, MERCADO ZULUAGA DIANA CAROLINA, LOBO SALAZAR IBIS ANTONIA, VASQUEZ NARVAEZ LUZMILA MARIA, SALAZAR MUÑETON MARIA ANDREA, BURGOS ARTEAGA ADRIELA STELLA, DEAVILA ZUÑIGA CELSA, ROMERO CASTAÑO ELIZABET, LOPEZ ROSARIO RUTH MARIA, MARSIGLIA BARRIOS XIOMARIS, RIVERA BLANCO KETTY DEL CARMEN, BUELVAS PEREZ MARIA MERCEDES, PEROZA TORRES JUDITH, CASTRO SOTO GENIS BEATRIZ, VELASCO POSADA MAIRA ESTHER, CONTRERAS CASERES BERTHA ALICIA, MARQUEZ LOPEZ MARA CRISTINA, SIERRA SOLERA PATRICIA DEL CARMEN, HERNANDEZ RIVAS MARIA VICTORIA, PADILLA JIMENEZ AMIRA CECILIA, HERNANDEZ CANTERO LEDIS JUDITH, MARTINEZ VERBEL OLGA TERESA, GOMEZ REGINO BONTY CECILIA, SEVERICHE DIAZ MERCY MARINA, ESPINOZA NUÑEZ ARELYS MARGOT, VARGAS HOYOS IRIS MARIELA, ZARUR REGINO GLORIA LUCIA, LICONA CONTRERAS LUZ STELLA, CORDERO GONZALEZ KENNY FABRICIA, MADRID RODRIGUEZ PATRICIA GREGORIA, TRUJILLO GONZALEZ BERNARDA MARIA, VELEZ SALCEDO ROSA BERTHA, YEPES FABRA NUR ELENA, GALINDO HERNANDEZ IRIS MARGARITA, GOMEZ DIAZ PABLA CELESTE, SOCARRAS MARCHENA YASMARY SOFIA, PEREZ SALGADO GLINYS GRISAYDA, CABRALES HESSEN SOHAD SAMIRA, PAZ WECHEK MARTHA ELVIRA, VILLAREAL ARGUMEDO KETY CECILIA, VASQUEZ NEGRETE GERMANIA MARIA, KERGUELEN FLOREZ DIANA PATRICIA, MARTINEZ GONZALEZ OSMANY VANESSA, ANICHIARICO PORTILLO LUZ ESTELLA, DIAZ LARA LORENA PATRICIA, JIMENEZ GUERRERO MIRNA LUZ, CABRALES ESPINOZA SARA MARISSA, ESTEBAQN REGINO EDNA MARGARITA, VILLADIEGO ALARCON ELIZABETH MARIA, CASTRO ESQUIVIA LUZ CARMEN, GOMEZ BARONRUBIELA ESTHER, LANG HOSTEN SIRLEY, NEGRETTE DIKSON PATRICIA ELENA, AGUDELO GUERRA LUZ CONSUELO, BENEDETTI



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Barranquilla – Atlántico, Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

FREDY AUGUSTO, CARVAJAL RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, VILLARREAL GONZALEZ DONADO JOSE, ARTEAGA ARTEAGA TEMISTOCLE JOSE, OLASCOAGA IZQUIERDO GOFREDO ABELARDO, BAUTISTA PAEZ CARLOS AMADO, NEGRETTE NORIEGA ALEXANDER ANDRES, PETRO LORA MILTON DE JESUS, CORONADO GUERRA FELIPE RAFAEL, DURANGO DURANGO JOSE ANIBAL, PRETELT LOPEZ MANUEL HERIBERTO, MARTINEZ OTERO JHONYS JAVIER, CANCINO MARTINEZ ARCELIO CARMELO, OTERO ESPITIA WILLIAM ALEJANDRO, ARGEL DIAZ DAIRIO MIGUEL, HERRNADEZ DORIA OSCAR JAVIER, MALDONADO PETRO MARIO FELIPE, COGOLLO RIVAS IVAN DARIO, CALDERIN COLDERO JOSE LUIS, OLIVERA LOPEZ LUIS FERNANDO, MONTALVO DURANGO CARLOS AUGUSTO, ARGUMEDO BEDOYA ELIO JOSE, HERRERA GARCIA ALVARO JESUS, CALDERON DIAZ HUBER MANUEL, MIRANDA MONTIEL ALBERTO LEON, VIDES SANCHEZ JOSE RAFAEL, MARTINEZ MARCELO AQUILES, GUERRA PONCE BENJAMIN JOSE, SAENZ PADILLA JOSE ANDRES, COAVA LOPERA JOHN ALBERTO, SANDOVAL PADILLA SAMUEL, BUELVAS MACEA RAFAEL MANUEL, DE HOYOS ARGUMEDO DIEGO IVAN, TIRADO ARABIA ANIANO MANUEL, GONZALEZ SOTO ARTURO MIGUEL, SOLANO DOMINGUEZ MEDARDO ANTONIO, ZABALA MADRIGAL GUSTAVO ADOLFO, GONZALEZ SOTO HILBERT NICOLAS, ACEVEDO ZARANTE GUSTAVO ADOLFO, VERGARA DIAZ RUBEN DARIO, MARTINEZ MARTELO ALEXANDER, SALCEDO DE ARCOS OSCAR DARIO, ORTIZ GOMEZ JAIDER FIDEL, PAZ DURANGO MARIO ALFONSO, MEZA GANDIA MANUEL ENRIQUE, SOTO BETIN LEIDER ANDRES, JAIME JOSE HERNANDEZ RICARDO, HERAZOLEZCANO JORGE IVA, VERGARA RESTAN HERNAN TULIO, FLOREZ ARROYO HERNAN FELIPE, BUILES PALENCIA JORGE ALBERTO, ALDANA DUMAR LUIS GABRIEL, QUINTERO LIDUEÑAS DAVID ANTONIO, MARTINEZ MORALES OSCAR JOSE, VELASQUEZ RAMOS JUAN DAVID, HERNANDEZ QUINTANA FERMIN MANUEL, RUIZ ROMERO ALFREDO ANTONIO, CURIEL MORENO RAMIRO ANTONIO, HERNANDEZ QUINTANA DAMIAN, HERRERA ENSUNCHO JULIO ELIAS, HERNANDEZ QUINTANA EVER DE JESUS, RAMOS DIAZ ALFIT ANTONIO, URBINEZ IBARRA ORLANDO RAMON, LORA OCHOA LUIS RAMON, BERNAL ARRIETA ALBERTO JOSE, GARCES POLO DOMINGO PEDRO, PINEDA VELASQUEZ ROBINSON DE JESUS, PEREZ SOLANO ALFREDO ENRRIQUE, ALEMAN CARDEÑO JESUS MARIA, ARRIETA BENAVIDES ALBERTO AMANCI, SALGADO GERARDO RAFAEL, COGOLO PITALUA RAFAEL RICARDO, SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL FELIPE, JESUS LOPEZ ALTAMIRANDA, ALVAREZ DIAZ JUAN CARLOS, PADILLA MERCADO EUSEBIO JOSE, YEPES CORONADO ALBERTO FABIO, LOBO VILLADIEGO MARCO ANTONIO, CUITIVA VELASQUEZ GUSTABO ANIBAL, ANAYA OSORIO JAIME ALFONSO, GUZMAN PEÑA CARLOS ARTURO,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ROMERO RAMIREZ FAVIO JOSE, ARDILAPASTRANA IVAN DARIO, ARROYO POLO SIGILFREDO ANTONIO, GONZALEZ RAMOS HECTOR LUIS, PINEDA MARTINEZ AMGEL MANUEL, HOYOS FIGUEROA FREDYS ENRIQUE, CORTES PEREZ ALEXANDER, HOYOS CHAVEZ EDUAR ANTONIO, CASTILLO MACEA KAMEL ALFARO, DOMINGUEZ DIAZ JOSE GREGORIO, SIBAJA CALONGE MARCELIANO JOSE, MENDOZA LOPEZ MARIO MANUEL, BENEDETTI NAVARRO RAFAEL ENRIQUE, MADERA GARCIA EVER MANUEL, MOLINA FLOREZ JORGE LUIS, FLOREZ ARISTIZABAL EDUARDO ALONSO, MARTINEZ COGOLLO LUIS ALFREDO, DIAZ PERTUZ LEONARDO ANTONIO, GUERRA HERNANDEZ ELVIS ALFONSO, SARMIENTO DIAZ SAMIR EDUARDO, ECHENIQUE VELEZ JAIME ENRIQUE, GOMEZ OLIVERO MAURICIO FERNANDO, RAMIREZ JARAMILLO HUMBERTO RAMON, PETRO RAMOS EDER ENRIQUE, GARZON GARCIA JULIO ELMER, DIAZ IBARRA LUIS HERNANDO, GOMEZ PATIÑO RAUL ANTONIO, PATARROYO ORTIZ JOSE IVAN, TORRES MEJIA SAMIR ENRIQUE, MONTES PEREZ CARLOS EDUARDO, VITOLA ARRIETA ERNESTO FIDEL, CONDE URANGO FIDEL ANTONIO, PEÑA DIAZ JULIO MARIO, LOPEZ GARCIA LUIS EDER, CUELLO BRITTO AQUILINO MANUEL, HERNANDEZ ACUÑA JOSE DEL CARMEN, PEÑA FONSECA HUGO ARMANDO, CAYCEDO GONZALEZ ENRIQUE OSWALDO, VILLALBA FLOREZ DARIO JOSE, PEÑATES MONTES VICTOR ANDRES, CASSERES ECHAVEZ JAIRO ALBERTO GOMEZ, JIMENEZ GONZALEZ ANSELMO, CARMONA FLOREZ JORGE NELSON, APARICIO OCHOA JUAN ALBERTO, DIAZ BUITRAGO HUGO ALBERTO, VIDES LUNA FABIO FARID, RODRIGUEZ CASTRO LIBARDO ENRIQUE, CASTAÑEDA MORENO NICOLE BRIGGETTE, NEGRETE FERNANDEZ VICTOR RAUL, CARDENAS DIAZ ERIKA CECILIA, MORA MONTERROSA YULIETH PAOLA, MACILLA OYOLA DEISY LILIANA, BARRIOS VILLERA KATIA MARGARITA, BERNAL ABIANTUN RAMON ALFONSO, QUIÑONES ACUÑA JOSE LUIS, ACOSTA PEREZ CINDY PAOLA, BENITEZ BARRIOS MARIA TERESA, BARCHA VERILLA ELIAS, CORONADO INDIRA CAROLINA, CASERES IBARRA VIVIANA PATRICIA, ENCISO HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE, LORA CEBALLOS ERIKA PAOLA, AGUDELO BUSTAMANTE CARLOS ANDRES, SOLANO GARCES SANDRA PATRICIA, LOPEZ GUZMAN SAMIR ANDRES, BERMUDEZ CUITIVA CINDY ISABEL, PASTRANA RUIZ MARIA ISABEL, MENDOZA BUCHELI BILLYBAN, AGUILAR RINCO GUILLERMO CAMILO, PEREZ MONTERROSA LUIS ALFREDO, LONDOÑO GONZALEZ GABRIEL JOSE, PEREZ RIVAS PAOLA PATRICIA, anteriores propietarios del bien inmueble objeto del litigio, y se ordene la inscripción de la propiedad del demandante, señores JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ Y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TERCERA. - Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA EN LOS HECHOS QUE SE RESUMEN ASI:

PRIMERO: Desde hace más de 12 años los señores JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ Y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ ha venido manteniendo la posesión de manera real y material del siguiente bien inmueble casa distinguido con el N° 11-51 de la calle 5 de la actual nomenclatura del Municipio de Puerto Colombia y el lote de terreno que contiene, que es el marcado con el N° 5 del bloque N° 23, comprendido dentro de los linderos generales el predio conocido con el nombre de Sabanilla o los Manatios, jurisdicción del municipio Puerto Colombia, lote de terreno que tienen las siguientes medidas y linderos por el Norte; 15.00 metros y linda con rambla marina en medio con terreno para parque con el mar; Sur; mide 15.00 metros y linda con lote sabanilla Ltda. y otra; Oeste; mide 40.00 metros y linda con lotes de terreno de la compañía sabanilla Ltda., y otra; Este; mide 40.00 metros con lotes de la misma compañía; rectificación de las medidas y linderos por el Norte; 30.00 metros y linda con la calle 5; por el Oriente; 40.00 metros y linda con predios de la agropecuaria y reforestadora del atlántico; por el Sur; 30.00 metros con agropecuaria y reforestadora del atlántico limitada; por el Occidente; 40.00 metros y linda mosaicos san mateo, a este predio le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 040-47837 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y el código catastral N° 08573040000070005000.

SEGUNDO: Los señores JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ Y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ, mis poderdantes, se encuentra habitando el bien inmueble mencionado en el hecho N° 1 en calidad de poseedores desde el 20 de julio 2002, y desde esa fecha ha ejercido actos de señor y dueño, sobre el bien inmueble antes mencionado. Lo ha limpiado la maleza, y lo ha protegido de perturbaciones de terceros, lo ha rellenado de escombros, ha levantado cercamiento junto con los vecinos en paredes de bloque y cemento tienen el uso, el goce y la posesión públicamente.

TERCERO: Desde el 20 de julio del 2002, los demandantes ha sido reconocido como poseedor por las siguientes personas: MANUEL AGUSTIN CARBONELL DE SOLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 7.438.577 de Barranquilla y quien se puede localizar en Cra 43 N° 95-56 en Barranquilla y quien se puede localizar en Cra 43 N° 95-56 en Barranquilla, JAIRO JOSE GRUA SANCHEZ también mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.154.901 expedida en Barranquilla y quien se puede localizar en Calle 74 N° 39-62 en Barranquilla.

CUARTO: A la fecha, la parte que represento, ignora el paradero, domicilio o lugar de trabajo de las personas que aparece en el certificado de libertad y tradición como actual propietario.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

QUINTO: En razón de que los demandantes han ejercido su posesión de manera libre, continua no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por mas de 12 años, continuándose entonces de esta manera la relación real y material con dicho predio de manera se solicitara a través de ese proceso que se declare la correspondiente propiedad a mis poderdantes por la vía de prescripción.

ACTUACIONES PROCESALES

Por auto de fecha 16 de diciembre de 2015 la demanda se mantuvo en secretaría para su subsanación, una vez subsanada la demanda fue admitida mediante providencia de fecha de 28 de enero de 2016, se corrió traslado a los demandados TERESA PUJOL DE SALGADO y OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS, ante la imposibilidad de poder notificar a los demandados, la parte demandante bajo la gravedad de juramento manifiesta que desconoce el domicilio donde pueda ser notificado, razón por la cual se ordeno su emplazamiento de conformidad con el Art. 293 del Código General del Proceso, igualmente se ordeno emplazar a las personas indeterminadas en los términos del art. 108 del C.G del Proceso. Surtida las publicaciones legales del caso se les designo Curador Ad-Litem con quien se surtió la notificación.

Hechas las publicaciones del emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas, se les nombro Curador Ad-Litem a los doctores CARMELO VILLARREAL BONOLI, ELVIRA VILLARREAL MACIAS y ARMANDO ENRIQUE VILORIA PRINCIPE no aceptaron el cargo y siendo reemplazado por el doctor ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO, quien se notificó el día 24 de octubre del año 2017, quien contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones y ateniéndose a lo que resulte probado.

Por auto de fecha 9 de marzo de 2018 se señaló fecha para audiencia el día 12 de abril de 2018 a las 2:00 p.m., para llevar acabo las etapas que trata el art. 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Por oficio de fecha de marzo 9 de 2018, se nombro como perito dentro de la litis al señor ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, para que una vez posesionado rinda la experticia.

Posteriormente mediante providencia de fecha 12 de abril de 2018. Se decreto la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del auto de fecha de octubre de 5 del año 2017, a fin de sanear el proceso y continuar con el curso establecido por la ley.

Subsanada la demanda esta se admitió mediante auto de fecha de 28 de enero de 2016 contra TERESA PUJOL DE SALGADO y OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Hechas las publicaciones del emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas, se les nombro como nuevo curador Ad-Litem a la doctora NORA BORRAS SARMIENTO,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

quien se notificó el día 27 de agosto del año 2019, quien contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones y ateniéndose a lo que resulte probado.

Estando en tramite de audiencia y específicamente en diligencia de inspección judicial realizada 2 de Septiembre de 2021, se decretó nulidad por indebida notificación, por el cumplimiento de los requisitos de la valla establecidos en la norma procesal, ordenando la nulidad de lo actuado hasta la publicación de la valla inclusive.

Agotadas las etapas de audiencias de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del proceso, se le comunico a las partes que la sentencia se haría de forma escritural el día 16 de abril del año 2024, indicándoles a las partes el sentido de la sentencia.

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Artículo 375 del C. General del Proceso dispone: La declaración de PERTENENCIA podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.

La prescripción conforme a nuestra ley sustancial, se define como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones durante el tiempo que al efecto señala la ley y concurriendo los demás presupuestos legales.

-La prescripción puede clasificarse como ordinaria o extraordinaria.

Alegándola como acción deben aparecer plenamente identificados los elementos que tipifican dicha acción los cuales son:

1.- Posesión material en el actor u opositor según el ángulo desde el cual se invoque. Tratándose de la prescripción extraordinaria quien la alega no esta obligado a presentar titulo alguno, esta amparado por su presunción de buena fe y debe probar que se ha ejercido una posesión continua sin violencia ni clandestinidad durante un periodo de 10 años o más, conforme a la reducción de hizo la ley 791 de 2002, así mismo que el ejercicio de esa posesión se cumpla de manera pacífica, publica e interrumpida.

2.- Otro elemento constitutivo de la Usucapión lo configura el hecho de que la cosa sea susceptible de ser adquirida por este modo. Frente a este aspecto la ley señala un parámetro en el art. 2519 de C.C. al señalar que: “los bienes de uso publico no prescriben en ningún caso”.

El Art. 2515 del C. C. establece que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído las cosas durante un cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La prescripción adquisitiva de dominio es ORDINARIA o EXTRAORDINARIA, para adquirir el dominio de las cosas por medio de la prescripción extraordinaria, no se requiere título alguno, si no la posesión material por espacio de veinte (20) años continuos, reducido este término por la ley 791 del 2002 de diciembre 27 del 2002, a diez (10) años.

Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se ha poseído con las condiciones legales.

En síntesis, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Que las cosas u objetos sean susceptibles de prescripción.
- b. Que las cosas hayan sido poseídas durante 10 años.
- c. Que la posesión no haya sido interrumpida.

Los elementos integrantes de la posesión son: EL CORPUS y EL ANIMUS, refiriéndose a esos elementos la corte suprema de justicia ha dicho, “EL CORPUS consistentes en la tenencia de la cosa y la ejecución de hechos positivos como el beneficio de ella con cerramientos, cultivos, construcciones, mantenimiento de ganados, etc. – EL ANIMUS, es la intención ostensible de la ejecución de ellos como dueño, como propietario”. (sentencia de marzo 18 de 1954, LXX VII 109).

De manera pues, que quien alega la prescripción extintiva bien como acción o como excepción, le corresponde probar que durante diez (10) años, por lo menos ha tenido la posesión material sin interrupción, violencia o clandestinidad.

Como se dijo antes, la prescripción invocada en el presente caso es la extraordinaria adquisitiva de dominio, conforme a la cual corresponde al prescribiente demostrar que sobre el bien que pretende ha ejercido actos positivos o materiales que indudablemente exterioricen su señorío (art. 762 y 981 del C.C.). Tal posesión como ya se anotó debe prolongarse por el tiempo requerido por la ley, el cual es de 10 años.

Por lo anterior se deduce que todo aquel que tenga a su favor una prescripción adquisitiva de dominio, podrá pedir la declaración judicial de pertenencia, declaración esta que se hará siempre que el solicitante haya poseído el bien cuyo dominio por prescripción pretenda y con los requisitos legales.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Estudiado los alegatos de conclusión presentado por el apoderado de la parte demandante y la Curadora Ad-Litem de los demandados, en audiencia el día 2 de Abril del año 2024, procede esta judicatura a desatar el litigio.

Señalado lo anterior, el paso a seguir es valorar los distintos elementos probatorios obrantes en el expediente a fin de definir el problema jurídico que se plantea en este asunto, el cual es determinar si se encuentra acreditado plenamente el elemento posesión y demás elementos que configuren la prescripción alegada.

Lo primero es establecer si el bien es susceptible de ser adquirido por esta vía, por pertenecer a particulares y no de ser de los que la ley establece como imprescriptible por esta en dominio del estado.

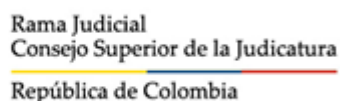
En las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante, está el certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos y Certificado de Tradición Inmobiliario No. 040-47837, donde se certifica que bien inmueble está inscrito a nombre de la señora TERESA PUYOL DE SALGADO Y OTROS, dejando probado que el bien es de particulares y susceptible de ser adquirido por esta vía.

Preciado lo anterior, el Despacho procede a decidir de fondo, analizando detalladamente las pruebas aportadas por la parte demandante y las practicadas por esta judicatura, así:

DOCUMENTALES:

- 1.- Certificado de tradición especial del predio expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Barranquilla.
- 2.- Folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-47837, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- 2.- Fotografías de predio objeto de litis.
- 3.- Fotocopia cedula de ciudadanía de los declarantes.

Del interrogatorio rendido por el señor **JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ**, manifestó que: "... que los motivos por los cuales instauo la demanda porque el junto con el señor JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ, tienen una posesión publica permanente y constante en un inmueble lote de terreno ubicado en el sector punta roca que hace parte del municipio de Puerto Colombia, sector Sabanilla, la dirección exacta del inmueble vía calle 5 N° 11-51, conocido por todos los vecinos les consta y pueden dar fe, que ellos han estado en posesión,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Del interrogatorio rendido por el señor **JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ**, este manifestó: “...que los motivos por los cuales instauo la demanda fue con el fin de adquirir el lote porque tienen mas de 15 años el lote en posesión, esto más o menos desde fecha de 2002, las obras que se le han hecho fue un encerramiento completo, el frente en bloque de concreto con alambre púa y todo alrededor y los costados en bloque de altura de mas o menos 2,30 metros, tiene su casa, una habitación más o menos amplia tiene su puerta, ventanas, su cocineta, su poza séptica, su baño, columpios, esta limpio y despejado, estas obras se las realizo el en compañía del señor Narváez, lo último en mejora que se le realizo fue en el año 2020, le



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

pusieron unos columpios y cambiaron los alambres que estaban deteriorados, la primera obra que hicieron fue la casita, que fue cuando arrancaron fue como en el año 2002, entraron a ese lote debido a que le gusta la pesca e iba mucho a ese lote, al frente que estaba en ruina, entonces los vecinos, Miguel Bolívar Acuña y el señor Leonardo Antoliny eran vecinos del lote y conversaron sobre las personas que entraban al lote, miraron como podían quedarse con ese lote, procedieron a limpiarlo, el señor Manuel Carbonell era un señor que se dedicaba a venta de lotes, de todas las personas demandadas nadie se ha acercado al lote, tampoco ninguna autoridad, nadie se ha acercado, el ultimo impuesto que se ha pagado ha sido hasta el año 2013, con respecto a la fecha de año 1997 dicha por el señor Narváez manifiesta que llegaban por ese lote pero a pescar pero no porque estaba metido en el lote, la verdadera posesión la iniciaron en el año 2002. En el año 2002 tumbaron las ruinas que estaban en ese lote y comenzaron a limpiarlo y rellenándolo, se va al lote los fines de semana a realizar asados, a comer a pescar, normalmente va todos los fines de semana a pescar, en el lote también hay un gallinero arrendado al señor Leonardo Antoliny.

De los interrogatorios rendidos por los señores JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ, manifestaron que juntos tienen la posesión pública y permanente del inmueble desde el año 2000, y que presentaron la demanda para adquirir por tener más de 15 años de estar habitándolo, quienes rellenaron el terreno y lo cercaron, haciendo mejoras una pequeña vivienda, cocina, poza séptica, las cuales hicieron desde el año 2004, cuidándolo y que ninguna persona los ha molestado en la posesión que ejerce.

Del TESTIMONIO del señor **LUIS LEONARDO ANTOLINEZ FERNANDE**, este manifestó: "...que los motivos de esta declaración es por un lote que colinda con su propiedad en el corregimiento de Salgar en el barrio Sabanilla de jurisdicción de Puerto Colombia, un lote el cual ha sido utilizado, limpiado, atendido por los señores Narváez y Grau, los cuales los conoce hace muchos años debido a que vive en ese lugar y a su profesión, tiene entendido que los señores en un momento dado solicitaron un derecho que les atañe de pertenencia y sobre el lote ha estado viendo, por haber estado viviendo en ese lugar desde el año 1956 con su familia y teniendo unos 25 años de estar viviendo en el lote donde tiene su inmueble que se le fue entregado por su padre, y desde los cuales hace más de 20 años ha visto a los señores Narváez y Grau haciéndole algunas mejoras al lote, porque ese lote en su momento era una casa construida en piedra, hace más o menos 40 años de su señor que si mal no está, cayó preso en España y murió preso y la casa quedo abandonada, durando más de 20 años abandonada se fue cayendo poco a poco y cuando los señores Narváez y Grau llegaron solo quedaba como dos cuartos parados entre piedras sin techo y estos señores llevaron una retroexcavadora, removieron todo, lo limpiaron y rellenaron nuevamente, por las circunstancias del terreno, fueron haciendo poco a poco, al principio había una cerca de madera con alambre de púa, después le hicieron las paredes que encierran el lote que incluso en su momento le pidieron su autorización para hacer la pared porque son lotes son colindantes, pareciéndole bien porque le daba más seguridad, después cercaron el frente y

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

construyeron unas casitas que es donde viven unos trabajadores que ellos tienen y ellos han estado permanentemente en el lote, ellos hacen asados, cosas de fiesta en el lote, eso tiene servicio de agua, luz, hay un gallinero, les solicito que permitieran tener un gallinero en ese lote porque tenía unas gallinas y por eso les paga un arriendo al señor que cuida ahí. La fecha en que los señores entraron a ese lote si no está mal, más o menos debe ser desde el año 2002 o 2001 porque fue cuando trajeron la máquina para tumbar lo que estaba cayendo y desde ese tiempo año tras año han venido haciendo algo, rellenándolo, limpiándolo, ellos han hecho presencia en el lote. No tiene conocimiento de que alguna persona o autoridad ha estado en el inmueble solicitando que se entregado, pero si tiene conocimiento por estar viviendo cerca y que le ha hecho saber a los señores sobre varias personas que han tratado de ir apropiarse del lote, personas conocidas del sector, pero por este sector hay un alto grado de facilidad de querer quedarse con los lotes, es más luego una persona hace unos siete u ocho años, fue cuando les solicito a los señores que hicieran más presencia por que duraron unos tres meses que no hacían tanta presencia a pesar que estaban los empleados, pero hubo un fin de semana que aparecieron unos hombres en una camioneta y dijeron que ese lote era de ellos y que iban a cerrar y lleno a los señores Narváez y Grau, al igual que las autoridades competentes y no volvieron aparecer más por la zona. Sobre el impuesto predial no tiene conociendo, pero se imagina que no tiene pago ningún impuesto. Ese se conoció como un lote que pertenecía a un señor que fue detenido en España y murió y más nunca volvió y tiene más de 35 años que no tiene un dueño oficial.

Del Testimonio rendido por el señor **JAIRO JOSE GRAU SANCHEZ**, este manifestó: "...que desde el año 2004 se ha presentado en el lote en mención, mirándolo y haciéndole sus diligencias a sus propietarios, al señor Jorge Narváez y señor Javier Grau, manifiesta que es hermano del señor Grau, tiene entendido que desde el año 2000 vienen haciéndole mejoras al predio, desconoce la forma como ellos entraron al lote, pero el desde el año 2004 se presenta y cuida el lote y haciéndole visitas periódicas al predio, es decir, cuidando el lote, está pendiente de llevar los materiales y las cosas cuando están haciéndole mejoras al predio, el permanece allí todo el tiempo, cuidándolo todo el tiempo, pero también hay una pareja. Las personas que normalmente habitan en el inmueble objeto de este proceso, hace como tres meses se está quedando el señor Elías de la Asunción y su madre la señora Mariela Gonzales, por autorización del señor Jorge Said y el señor Javier Grau, de igual forma el visita el negocio todos los días permanentes y le da vueltas a ellos, al negocio que hace referencia es al predio, en el predio hay unas gallinas y unas cosas que están ahí en el predio, si se han realizado mejoras, tiene su casa que tiene baño, tiene su cocina, tiene su poza séptica y tiene sus herramientas, esas mejoras las tiene desde el año 2004-2005 que empezaron hacer esas mejoras en el predio, ninguna persona o autoridad en ningún momento se ha acercado al predio a reclamar, sobre el pago del predial no tiene conocimiento alguno".

En la inspección judicial practicada en el inmueble objeto del litigio, con intervención de perito, se pudo constatar que las medidas y linderos del inmueble de la siguiente manera: por el

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NORTE; 27 metros, linda con rampla marina en medio con terreno para parque con el mar, y calle 5 en medio, por el SUR; mide 27 metros, linda con un lote de Sabanilla Ltda., por el ESTE; mide 56 metros, linda con el predio marcado con la nomenclatura urbana N° 11 -156 y por el OESTE; mide 56 metros, linda con predio urbano marcado con la nomenclatura urbana N° 11 - 98, se trata de un lote totalmente cercado por tres de sus lados en paredilla en bloques y su parte frontal cercado en madera y postes prefabricados y alambre de púas, a mano derecho entrando encontraron una pequeña construcción con ventanas marco en madera y bolillos de hierro, techo en Eternit, construcción rustica sin acabado, seguido por un galpón y un pequeño baño con sus accesorios sin enchape, el lote se encontró en su mayor parte con maleza y escombros para relleno, también se encuentra una pequeña construcción en madera y techo en zinc.

El dictamen rendido del perito RAUL ENRIQUE MARIN SIERRA, el mencionado señor en su dictamen establece la ubicación del inmueble marcada con el numero 11-51- y 11-108 de la calle 5 de la actual nomenclatura urbana y vial del corregimiento de sabanilla en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia. Concluyendo que se trata de del mismo inmueble descrito en la demanda y en el certificado de tradición identificado con la matricula inmobiliaria 040-47837. Aclarando que existen algunas diferencias en relación con las medidas físicas y por ende en su área de terreno, con respecto a las medidas y área del inmueble descritos en la demanda. Además, estableció las mejoras hechas al inmueble, las vías de acceso, medidas y linderos del bien objeto de prescripción.

En audiencia de fecha noviembre 3 del año 2022, se le ordeno al perito señor RAUL MARIN SIERRA, aclaración del dictamen pericial, con el fin de que aclarara las medidas y linderos del predio objeto de prescripción, en el sentido de determinar de manera exacta su ubicación.

Presentada la adición de experticio por el perito, quien hace una clara explicación sobre la ubicación del terreno, fundamentada en documentos como son:

Certificado Catastral especial expedido por el Área Metropolitana de Barranquilla

Plano de Ubicación

Dos Cartas Catastrales del IGAC

Cuatro Planos de Localización satelital

Ficha predial del predio de referencia 04-00-0007-0005-000

Ficha predial del predio de referencia 04-00-0007-0006-000

Ficha Predial del predio de referencia 04-00-0007-0022-000

Queda demostrado en este proceso que los demandantes JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ, reúne el tiempo requerido por la ley para acceder a la prescripción extraordinaria de dominio, es decir más de diez (10) años, en el inmueble.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

También queda demostrado que los demandantes señores JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ, ambos han realizado actos de dominio en el inmueble, tales como relleno, cercamiento, una pequeña mejora, con cocina, poza séptica, de estos actos dan fe los testigos e incluso el perito.

En la Inspección Judicial se comprobó que en el inmueble se encuentra en posesión de los demandantes, y en el peritazgo aparecen como las personas que atendieron la mencionada prueba.

Además, la posesión que han ejercido los demandantes señores JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ser molestado por persona o autoridad alguna, como lo manifestaron los testigos.

Del análisis de las pruebas aportadas y recaudadas dentro del plenario, se concluye que los demandantes JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ, reúnen los requisitos por la ley, para que se declare judicialmente la prescripción extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 11-51 antes hoy 11-108, en el corregimiento de sabanilla del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a los señores JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ y JAVIER ENRIQUE GRAU SANCHEZ, identificados con la C.C. No. 8.713.873 de Barranquilla y C.C. No. 8.739.771 de Barranquilla, “inmueble casa distinguido con el N° 11-51 antes, hoy 11-108 de la calle 5 de la actual nomenclatura del Municipio de Puerto Colombia y el lote de terreno que contiene, que es el marcado con el N° 5 del bloque N° 23, comprendido dentro de los linderos generales el predio conocido con el nombre de Sabanilla o los MANATIOS, jurisdicción del municipio Puerto Colombia, lote de terreno que tienen las siguientes medidas y linderos por el NORTE; 15.00 metros y linda con rambla marina en medio con terreno para parque con el mar; SUR; mide 15.00 metros y linda con lote sabanilla Ltda. y otra; OESTE; mide 40.00 metros y linda con lotes de terreno de la compañía sabanilla Ltda., y otra; ESTE; mide 40.00 metros con lotes de la misma compañía; rectificación de las medidas y linderos por el NORTE; 30.00 metros y linda con la calle 5; por el ORIENTE; 40.00 metros y linda con predios de la agropecuaria y reforestadora del atlántico (0001); por el SUR; 30.00 metros linda con predio de agropecuaria y reforestadora del atlántico limitada; por el OCCIDENTE; 40.00 metros y linda con mosaicos San Diego (0006), a este predio le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 040-47837 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y el código catastral N° 08573040000070005000.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Ordenar la Inscripción de la presente SENTENCIA en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-47837, para lo cual se le remitirá de manera virtual o en copias auténticas de la citada providencia con la constancia de notificación y ejecutoria. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la Inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble, la cual se le comunico con el oficio No. 317 de fecha Febrero 5 del año 2016, y registrado en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-47837, en la Anotación No. 22 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del cual queda sin ningún efecto. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fced2fc9766bb47c472a873406b2dba4258a756fb2fc35bfd0e246c411cea4**

Documento generado en 16/04/2024 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>